



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 257-2017-P/TC

Lima, **26 OCT. 2017**

VISTOS

Los Informes N.ºs 013-2017-OPD/TC, 025-2017-OPD/TC, 028-2017-OPD/TC del 18 de mayo, 13 de setiembre, 05 de octubre de 2017, respectivamente, y N.º 046-2017-OAJ/TC de fecha 04 de octubre de 2017, respectivamente; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Informe N.º 025-2017-OPD/TC, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo presentó el proyecto de Código de Ética del Tribunal Constitucional;

Que, respecto de dicho proyecto, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica formuló observaciones y recomendaciones que constan en el Informe N.º 046-2017-OAJ/TC;

Que, con el Informe N.º 028-2017-OPD/TC, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, presenta la versión definitiva del Código de Ética del Tribunal Constitucional, recogiendo las observaciones y recomendaciones realizadas;


En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el *Código de Ética del Tribunal Constitucional*, el mismo que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, quedan encargadas de la difusión del Código de Ética del Tribunal Constitucional, de la forma en que especifica en las actividades de difusión consignadas en el numeral 6 del mismo.

Regístrese y comuníquese.



Dr. MANUEL MIRANDA CANALES
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. OBJETIVO

Establecer en el Tribunal Constitucional las normas, los principios y deberes éticos que debe regir en el desempeño de todo el personal sin distinguir el tipo de contratación o vínculo contractual, promoviendo la aplicación de incentivos que fomenten una actuación correcta y transparente, así como los mecanismos de protección a quienes denuncien el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, que aprueba el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Directiva N° 001-2009-PCM/SGP, Lineamientos para la Promoción del Código de Ética de la Función Pública en las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

3. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética son de observancia obligatoria para todo el personal del Tribunal Constitucional, sin distinción del contrato o vínculo contractual, en el desempeño de su función o actividad.

Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

4. RESPONSABILIDAD

- 4.1. La Secretaria General es el responsable de la conducción y aplicación del presente Código de Ética a nivel de todas las unidades orgánicas del Tribunal Constitucional.
- 4.2. Los funcionarios a cargo de una unidad orgánica son responsables de la aplicación del presente Código de Ética en su dependencia institucional en lo que le compete.

5. DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS

- 5.1. **De los Principios.**- Los/las funcionarios/funcionarias y servidores/servidoras deberán observar los siguientes principios regulados en el Código de Ética de la Función Pública que a continuación se detalla:

- a. Respeto.- Adecuar su conducta al respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- b. Probidad.- Actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- c. Eficiencia.- Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- d. Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Los/las funcionarios/funcionarias y servidores/servidoras del Tribunal Constitucional deben propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- e. Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
- f. Lealtad y Obediencia.- Actuar con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnen las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
- g. Justicia y Equidad.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que les es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
- h. Lealtad al Estado de Derecho.- Los/las funcionarios/funcionarias de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

5.2. **De los Deberes.-** Los/las funcionarios/funcionarias y servidores/servidoras del Tribunal Constitucional deben observar los siguientes deberes señalados en el Código de Ética de la Función Pública y que a continuación se detalla:

- a. Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

- b. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen un principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Los/las funcionarios/funcionarias y servidores/servidoras deben de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c. Debe guardar reserva respecto de hechos de informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- d. En el ejercicio de sus funciones los/las funcionarios/funcionarias y servidores/servidoras del Tribunal Constitucional no deben adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros trabajadores u otras personas.
- e. Debe proteger y conservar los bienes del Estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- f. Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, los/las funcionarios/funcionarias y servidores/servidoras del Tribunal Constitucional pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

5.3. **De las Prohibiciones.-** Los/las funcionarios/funcionarias y servidores/servidoras del Tribunal Constitucional deben observar las siguientes prohibiciones, de acuerdo a lo normado en el Código de Ética de la Función Pública y que a continuación se detalla:

- a. Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- b. Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- c. Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

- d. Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- e. Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

6. DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN

Las acciones de difusión que se desplieguen desde las diferentes unidades orgánicas del Tribunal Constitucional, deberán estar dirigidas a propiciar una cultura organizacional que permita el desarrollo del comportamiento responsable y efectivo del personal, con predominio de la justicia, honestidad, lealtad, compromiso, pluralismo y tolerancia, para ello.

En ese sentido, la responsabilidad de las actividades de difusión del presente Código de Ética recaerá en las siguientes unidades orgánicas:

- 6.1. La Secretaría General, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información incluirán un link en el Portal *web* institucional, conteniendo la Ley N° 28815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética del Tribunal Constitucional, el Código de Ética (Anexo N° 01) y modelo de la Declaración Jurada (Anexo N° 02).
- 6.2. La Oficina de Imagen Institucional deberá colocar en el periódico mural institucional de la Sede de Lima, la Sede de Arequipa y el Centro de Estudios Constitucionales un impreso legible del Código de Ética de la Función Pública (Anexo N° 01).
- 6.3. La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano obligatoriamente deberá hacer de conocimiento de cada funcionario/funcionaria y servidor/servidora del Tribunal Constitucional, cualquiera sea su modalidad de contratación, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento; así como el presente Código de Ética. También solicitará a todo el personal una declaración jurada (Anexo N° 02) que confirme que ha leído las mencionadas normas y el compromiso de cumplirlas, documento que luego será incluido en el legajo de cada funcionario/funcionaria y servidor/servidora.
- 6.4. La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano será responsable de aplicar el procedimiento indicado en el numeral anterior para los nuevos ingresos de personal bajo cualquier modalidad, durante la suscripción del contrato.
- 6.5. La Secretaría General, en coordinación con la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, realizará capacitaciones dirigidas al personal del Tribunal Constitucional, sobre los deberes éticos que rigen la función pública establecidos en el Código de Ética de la Función Pública y del presente Código de Ética.

7. RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO

Es parte de la política institucional, el reconocimiento y estímulo de los actos de los/las funcionarios/funcionarias y servidores/servidoras que, en el ejercicio de su función cotidiana, contribuyan a implementar acciones por la ética, justicia, honestidad, transparencia, independencia y la vocación de servicio en el Tribunal Constitucional.

En ese sentido, la responsabilidad de las actividades de reconocimientos recaerá en la Secretaría General quien presentará al Presidente del Tribunal Constitucional los criterios para el otorgamiento de incentivos al funcionario/funcionaria o servidor/servidora que cumpla con los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el presente Código de Ética.

Los reconocimientos y estímulos que se otorgarán al funcionario/funcionaria o servidor/servidora de las unidades orgánicas del Tribunal Constitucional son:

- Resolución Administrativa de felicitación el cual se incluirá en el legajo personal, así como será publicado en el portal *web* institucional.
- Becas de capacitación profesional o técnica a fines a las labores.

8. PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y CONFIDENCIALIDAD

Corresponde a los/las funcionarios/funcionarias y servidores/servidoras del Tribunal Constitucional denunciar aquellos hechos que conozcan e impliquen el incumplimiento de los principios y deberes, así como la inobservancia de las prohibiciones contenidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal Constitucional y el presente Código de Ética del Tribunal Constitucional. En ese sentido:

- 8.1. Los/las funcionarios/funcionarias y servidores/servidoras podrán realizar sus denuncias dirigidas al Secretario General del Tribunal Constitucional.
- 8.2. La transgresión¹ de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el numeral 5.1, 5.2. y 5.3. del presente Código de Ética se considerará falta, generándose responsabilidad pasible de sanción, que puede ser:
 - a. Amonestación verbal o escrita.
 - b. Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneración, desde un día hasta doce (12) meses.
 - c. Destitución o despido, según sea el régimen.
- 8.3. La calificación de la gravedad de la infracción será determinada según se establece en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siendo la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano la responsable de

¹ Sin que estas transgresiones puedan generar también una responsabilidad civil, penal o administrativa según el desempeño de su cargo.

gestionar el informe y comunicar al Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido de SERVIR, según la sanción que le corresponda.

- 8.4. Los/las funcionarios/funcionarias y servidores/servidoras del Tribunal Constitucional que hubieran proporcionado información o declaración falsa serán pasibles de sanción acorde con las normas legales vigentes.
- 8.5. Finalmente, el Secretario General guardará confidencialidad y protegerá la identidad del funcionario/funcionaria o servidor/servidora que denuncien alguna práctica contraria a los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública y en el presente Código de Ética del Tribunal Constitucional.



ANEXO N° 01



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Código de Ética de la Función Pública LEY N° 27815

Fines de la Función Pública

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos

Empleado Público

Se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado, no importando el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto

PRINCIPIOS

Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Lealtad y Obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública

DEBERES

Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Discreción

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Ejercicio Adecuado del Cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten

PROHIBICIONES

Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Realizar Actividades de

Proselitismo Político

Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

Hacer Mal Uso de Información

Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

Presionar, Amenazar y/o Acosar

Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas

Fomentando la ética



La transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, genera responsabilidad pasible de sanción, de acuerdo a ley, que puede ser:

- Amonestación
- Suspensión
- Multa de hasta 12 UIT
- Resolución contractual
- Destitución o despido.

ANEXO N° 02

**DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN
AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por el presente, yoidentificado con DNI N°, con el cargo de, declaro bajo juramento que he leído el Código de Ético del Tribunal Constitucional y que comprendo en todos sus términos la misión, valores, principios, deberes y prohibiciones éticos que lo rigen.

Entiendo que su cumplimiento es obligatorio y que al respetar el Código del Ética del Tribunal Constitucional, todos contribuimos a crear un ambiente laboral en el cual se garantiza la credibilidad del Tribunal Constitucional y su legitimidad en el cumplimiento eficaz de nuestra labor.

Lima, ... de..... de

(Nombre y firma del/la funcionario/
funcionaria o servidor/servidora
del Tribunal Constitucional)

